



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2023-MDH/A

Huanchaco, 10 de marzo del 2023.

VISTOS,

Resolución de Alcaldía 373-2020-MDH, Informe Técnico Legal N° 002-2023-PPM-MDH/LSBM, Informe Técnico N° 0016-2023-WARF-SGSYL/MDH, Informe N° 077-2023-MDH-GOP/ERTM, Informe Legal N° 057-2023-MDH-OAJ/LHCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala que *“la representación y defensa de los intereses y derechos de la municipalidad en juicio, se ejercita a través del Órgano de Defensa Judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.*

*Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado”;*

Que, el artículo 28° numeral 1 del Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que *“Los/las procuradores/as públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado contando con las mismas funciones que el Procurador Público”;*

Que, el artículo 15° numeral 15.6 del Decreto Supremo 018-2019-JUS Reglamento del Decreto Legislativo 1326, establece que *“Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, y previo elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, y cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:*

1. *Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los procuradores/as públicos/as a conciliar, o transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señalados en el presente numeral.*
2. *Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial se autoriza a los procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye intereses. Los procuradores públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de Secretario General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.*



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/as procuradores/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses los/as procuradores/as requieren la expedición de una resolución del titular de la entidad, con conocimiento del Procurador General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso, señalados en el presente numeral.
4. Tratándose de desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a emite un informe de sustento justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto de conocimiento del titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente”;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45º numeral 45.12 del TUO de la Ley de Contrataciones - Ley 30225, establece “La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces”;

Que, en el artículo 224º numerales 224.1 y 224.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF), establece que “Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad el titular de la entidad o el servidor en quien haya delegado está facultad, evalúa la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando los criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral con la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia, a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía 373-2020-MDH de fecha 24 de septiembre del 2020, se encarga en el cargo de Procurador Público Municipal, al Abog. LUIS SANTOS BELTRÁN MERINO identificado con DNI 18872583, hasta la implementación del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0016-2023-WARF-SGSYL/MDH de fecha 06.03.2023, remitido vía Informe N° 077-2023-MDH-GOP/ERTM de fecha 06.03.2023 expedido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, donde señala los datos generales, base legal y antecedentes, hechos relevantes, presupuesto de obra y actualizaciones, y estados financieros de la obra en dos momentos (antes y después del oficio N° 210-2022-OCI/MDH), situación de la tramitación de valorizaciones contractuales y/o adicionales de obra pendientes, cálculo de penalidad por mora y concluye que la entidad deberá efectuar el cobro total del saldo por pagar a la contratista correspondiente a la valorización 12 del contrato principal y de las adicionales 2 y 3 y el saldo que queda por cobrarse (S/ 751,842.43), a favor de la entidad sea cobrado de la garantía de fiel cumplimiento por un monto ascendente a S/ 751,842.43 incluido IGV. Solo debe devolverse a la



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



contratista, el monto de 277,735.39, salvo mejor parecer. Cabe precisar que los montos indicados se sinceraron teniendo en consideración el Informe N° 007-2023-UC-VKRT/ MDH, corroborados por los datos brindados del área de Tesorería;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2023-MDH-OAJ/LHCO de fecha 08.03.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se proceda a participar y arribar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Dean Saavedra, estableciendo los intereses de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, así como los acuerdos más favorables para esta;



Que, el artículo 96° numeral 96.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que *“las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, juntas de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje AD-HOC solo en los supuestos previstos en el Reglamento 96.2. las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje”*;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 02-2023-PPM-MDH/LSBM de fecha de recepción 09.03.2023, concluye que la entidad deberá efectuar el cobro total del saldo por pagar a la contratista correspondiente a la valorización 12 del contrato principal y de las adicionales 2 y 3 (S/ 326,496.31) y el saldo que queda por cobrarse (S/ 751,842.43), a favor de la entidad sea cobrado de la garantía de fiel cumplimiento, por un monto ascendente a S/ 751,842.43 incluido IGV. Solo debe devolverse a la contratista, el monto de 277,735.39, de conformidad con lo sustentado en el Informe Técnico N° 0016-2023-WARF-SGSYL/MDH. Solicita, además la emisión de la resolución autoritativa para asistir a la audiencia de conciliación programada;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Por lo antes expuesto, y, en ejercicio de las facultades y competencias por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR, al Abog. LUIS SANTOS BELTRÁN MERINO, como Procurador Público Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y conforme a sus atribuciones, asista a la audiencia de conciliación y pueda conciliar judicial y extrajudicialmente, ante el Centro de Conciliación “ENLAZANDO”, solicitado por el Consorcio Dean Saavedra, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal informe al titular de la entidad y a la Procuraduría General del Estado, el resultado de los procedimientos conciliatorios de conformidad a las funciones establecidas en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el artículo 15 de su reglamento.



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER** que la autorización prevista en el artículo primero, se realizará conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 15º del Reglamento del Decreto Legislativo 1326 Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y aprobado por el Decreto Supremo N° 0182-1019-JUS y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.



**ARTICULO CUARTO: DEROGAR** todo acto administrativo que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente resolución.



**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las demás unidades orgánicas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

*Efraín Edwin Bueno Alva*  
-----  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE